

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	ADVERTENCIAS	
OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre	Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
PROVINCIA 9,00 —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	Se publica todos los días menos los festivos.
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos		ADMINISTRACIÓN:
El pago es adelantado		Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Agricultura Industria y Comercio

DECRETO

Distintas disposiciones legales se han dictado en el año corriente por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dirigidas a prevenir y conjurar la crisis presentada para el abastecimiento de trigo en nuestro país. Primeramente se solicitó de los tenedores del cereal que hicieran declaraciones de existencias; invitándoles, después, a que lo ofrecieran para la venta a un precio remunerador, como era el que se señalaba de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón punto de origen y sin envase.

Los estudios efectuados con relación al resultado total de las existencias de trigo y al escaso número de ofertas de ventas realizadas, obligan al Gobierno a adoptar las determinaciones conducentes para evitar el desabasto, mucho más cuanto que cada día se acentúa en mayor proporción la paralización del mercado, menudeando las dificultades para el abastecimiento, según se acredita por las innumerables peticiones de los fabricantes de harinas y por las medidas excepcionales que muchos Gobernadores civiles han tenido que acordar.

Después de apurados todos los medios de que se podía disponer para causar el menor daño posible a los agricultores, y ante la pasividad de éstos, no puede el Gobierno permanecer inactivo ni un momento más, viéndose por ello compelido, en virtud de las facultades que las leyes vigentes le conceden, a acordar la importación de 50.000 toneladas de trigo, cantidad que, por ahora, se considera indispensable para atender al abastecimiento; condicionando la expresada medida de modo tal que, con el menor perjuicio para nuestra economía, no sufran tampoco los intereses de la agricultura nacional.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la importación de 50.000 toneladas de trigo en la península e Islas Baleares, cantidad ampliable según las necesidades del consumo.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se fijará decenalmente la cuantía del derecho arancelario que ha de satisfacer el trigo que se importe con arreglo al presente Decreto, sirviendo de base para su determinación las cotizaciones medias de dicho cereal en el mercado extranjero y las de la moneda, con el fin de que el trigo a importar resulte sobre carro o vagón muelle a un precio no inferior a 53 pesetas los cien kilo.

Artículo 3.º El derecho arancelario que habrá de regir para el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español hasta el 20 del corriente mes de Abril inclusive, será de ocho pesetas 50 céntimos oro por quintal métrico.

Artículo 4.º No podrá importarse ninguna partida de trigo sin autorización expresa del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el cual, dentro de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto de 6 de Marzo de 1930, Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931, queda facultado para dictar las disposiciones que estime procedentes para reglamentar la importación de las 50.000 toneladas de trigo a que se refiere el artículo 1.º del presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a doce de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio

MARCELIN DOMINGO Y SANJUAN

(Gaceta del día 13 de Abril)

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

REGLAMENTO provisional para la aplicación de la Ley de admisiones temporales de 14 de Abril de 1888 aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931).

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión

temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Excelentísimo Señor:

El que suscribe, Juan Llera, de personalidad y nacionalidad españolas, fabricante de conservas de pescados establecido y matriculado en Lastres (Asturias), según acredita por el último recibo adjunto de la contribución industrial que satisface por tal concepto, a V. E. con el debido respecto y consideración expone:

Que deseando importar hoja de lata en blanco al objeto de elaborar los envases necesarios a contener las conservas que fabrica destinadas a la exportación, cuyas operaciones de transformación habrán de verificarse en la fábrica de envases metálicos que don Ricardo S. Rochelt, tiene establecida el Bilbao, barrio de la Botica Vieja (Deusto).

Suplica a V. E. se digne concederle la autorización necesaria para poder efectuar la importación temporal de dicha hoja de lata en blanco, por la Aduana de Bilbao, en razón a que dicho puerto habrá de verificarse la transformación de la hoja de lata en envases en la fábrica de D. Ricardo S. Rochelt, como antes se indica.

Las exportaciones habrán de hacerse por las Aduanas de Gijón y Ribadesella, en razón de ser estos los puertos más cercanos a la fábrica de conservas del petionario y por lo tanto ser por los que corrientemente verifica los embarques de las mercancías que destina a la exportación.

La deducción por mermas en la elaboración de los envases que resulta de los recortes que se desperdician se estimará en un 5 por 100 según práctica costumbre establecida para otras fábricas similares, y el plazo para la exportación será el de dos años también establecida en concesiones anteriores.

Esta autorización se solicita con carácter permanente y es gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida se conserve muchos años.

Lastres, 31 de Marzo de 1932.—Juan Llera.—Rubricado.

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo

que determina el párrafo tercero del artículo sexto del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 15 de Abril de 1932.—El Director general, Carlos Pi Suñer.

R. al núm. 1.192

GOBIERNO CIVIL

EXPROPIACIONES.—AGUAS

Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Gijón para la expropiación de los aprovechamientos de agua que en el término municipal de Laviana han de ser afectados por la captación del manantial denominado «Fontona de los Arrudos», sito en el concejo de Caso, con destino al abastecimiento de la villa de Gijón, y

Resultando que publicada la relación de los usuarios en el BOLETIN OFICIAL del día 25 de Marzo próximo pasado, solamente la Sociedad Anónima «Electras reunidas del Centro y Oriente de Asturias», presentó reclamación manifestando que la captación del manantial «Fontona de los Arrudos», ocasionará a la Central de Coaña, de su propiedad, perjuicios por los cuales pide la correspondiente indemnización de acuerdo con las disposiciones vigentes:

Vistos el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 25 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que la única reclamación formulada, no lo es contra la ocupación del aprovechamiento de aguas que disfruta la entidad usuaria del mismo, sino relativa a la indemnización de perjuicios, que no es del momento dilucidar, sino en los trámites ulteriores de justiprecio.

Este Gobierno civil acuerda declarar la necesidad de la ocupación de los aprovechamientos de aguas

que en el término municipal de Laviana han de ser afectados por la captación del manantial «Fontona de los Arrudos», para el abastecimiento de la villa de Gijón, cuya relación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 25 de Marzo próximo pasado, y que los usuarios de dichos aprovechamientos de aguas, comparezcan ante la Alcaldía de Laviana, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde la fecha en que sean notificados, al objeto de que nombren perito para representarles en el expediente incoado, entendiéndose que para que sean admitidos los peritos que designen han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, y hallarse, además, inscritos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de no hacer designación de perito dentro del plazo señalado, serán declarados los usuarios conformes con el perito que se nombre para representar al Ayuntamiento de Gijón.

Oviedo, 19 de Abril de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 1.196

Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Gijón, para la expropiación de los aprovechamientos de agua que en el término municipal de Sobrescobio, han de ser afectados por la captación del manantial denominado «Fontona de los Arrudos», sito en el concejo de Caso, con destino al abastecimiento de la villa de Gijón; y,

Resultando que publicada la relación de los usuarios en el BOLETIN OFICIAL del día 22 de Marzo próximo pasado, solamente la Sociedad Anónima «Electras reunidas del Centro y Oriente de Asturias», presentó reclamación manifestando que la captación del manantial «Fontona de los Arrudos», ocasionará a la Central de Rioseco, de su propiedad, perjuicios por los cuales pide la correspondiente indemnización de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Vistos el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 25 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año;

Considerando que la única reclamación formulada, no lo es contra la ocupación del aprovechamiento de aguas que disfruta la entidad usuaria del mismo, sino relativa a la indemnización de perjuicios, que no es del momento dilucidar, sino en los trámites ulteriores de justiprecio,

Este Gobierno civil, acuerda declarar la necesidad de la ocupación de los aprovechamientos de aguas que en el término municipal de Sobrescobio han de ser afectados por la captación del manantial «Fontona de los Arrudos», para el abastecimiento de la villa de Gijón, cuya relación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 22 de Marzo próximo pasado, y que los usuarios de dicho aprove-

chamientos de aguas, comparezcan ante la Alcaldía de Sobrescobio, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde la fecha en que sean notificados, al objeto de que nombren perito para representarlos en el expediente incoado, entendiéndose que para que sean admitidos los peritos que designen han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, y hallarse además inscritos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de no hacer designación de perito dentro del plazo señalado, serán declarados los usuarios conformes con el perito que se nombre para representar al Ayuntamiento de Gijón.

Oviedo, 21 de Abril de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R al núm. 1.208

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice lo que sigue:

«De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1930, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por doña María Josefa Argüelles, doña Bernardina Nachón, doña María García, doña Carmen Madiedo, doña Filomena Trespalacios, doña Herminia García, doña María Galguera, doña Jesús García, doña María Romano, doña Otilia Sordo, doña María Alvarez, doña María Cruz, doña Pilar García, doña Paz Nachón y doña Antonia Romano, vecinas de Llanes, contra providencia de ese Gobierno imponiendo a la primera multa de 250 pesetas y de 50 a las restantes, por reunión sin permiso, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos ordenados.

Oviedo, 22 de Abril de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 1.206

EXPROPIACIONES. — PUERTOS

Con fecha 1.º de Marzo próximo pasado, este Gobierno civil, dictó la siguiente resolución:

Examinado el expediente tramitado en discordia para la expropiación de la finca denominada «El Reguerin», propiedad de don Abelardo Cueto y de sus hermanas D.ª Umbelina y D.ª Anita, señalada con el número 2 de las que en el término municipal de Muros del Nalón, fueron ocupadas con motivo de la construcción del camino de servicio al puerto de San

Esteban de Pravia, construido por la Junta de Obras del mismo;

Resultado que D. Abelardo Cueto por no hallarse conforme con la tasación ofrecida por el perito de la administración, presentó dentro del plazo legal, tasación en discordia autorizada por el perito que oportunamente había nombrado, cuyo importe asciende a 4.841 pesetas.

Resultando que pasado el expediente a la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia, a los efectos del artículo 44 del Reglamento de Expropiación, lo devolvió acompañando la tasación del perito de la administración, que se ratifica en el importe en principio determinado, que es de 383,68 pesetas:

Resultando que por existir manifiesta disparidad entre ambas tasaciones, fué señalado por este Gobierno civil el día 22 de Mayo de 1931, para la reunión de peritos que previene el artículo 28 de la vigente ley de Expropiación, de la cual no resultó acuerdo entre los peritos convocados, según acta que obra en el expediente, remitida por la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia:

Resultando que interesado del Sr. Juez de primera instancia de Pravia, el nombramiento de perito tercero para entender en la discordia, designó al que lo es Agrícola, residente en Corias de Pravia, D. Luis Pablo García González, quien previamente había aceptado el cargo:

Resultando que reclamado al propietario el documento acreditativo de la propiedad de la finca en cuestión, remitió testimonio notarial de la herencia, en que consta haberse adjudicado a don Abelardo y a sus hermanas doña Umbelina y D.ª Anita Cueto del Riego, por terceras partes y pro indiviso, y como legítima paterna, entre otros bienes, la finca de que se trata:

Resultando que la Alcaldía de Muros del Nalón, en certificación reclamada, hace constar que no existen en aquel Ayuntamiento datos que permitan determinar el líquido imponible, contribución, etc., de la finca, por no haber presentado los propietarios declaración alguna relativa a amillaramiento a su nombre:

Resultando que el Registrador de la Propiedad del distrito de Pravia, certifica que la finca «El Reguerin», aparece inscrita a nombre de D. Abelardo y sus hermanas D.ª Umbelina y D.ª Anita, como adquirida por herencia de su padre, en cuya inscripción figura con un valor de 125 pesetas:

Resultando que remitido el expediente al perito tercero, lo devolvió dentro del plazo legal, acompañando la tasación por él formulada, de la que resulta un importe abonable de 532,25 pesetas:

Resultando que la Abogacía del Estado propone se decida la divergencia planteada entre el perito de la Administración y el de la parte expropiada, aceptando el criterio sostenido por el perito tercero, todo ello teniendo en

cuenta la garantía de acierto e imparcialidad que presidió su nombramiento:

Vistos el artículo 34 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 53 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que en el expediente se observó el exacto cumplimiento de las disposiciones pertinentes y de aplicación en la divergencia y aprobación del justiprecio, cuales son los artículos 26 y 27 de la ley y 42, 43 y 44 del Reglamento citados:

Considerando que el perito de la administración estima que por no reunir la finca de que se trata, condiciones especiales que la diferencien de las de su clase ocupadas con las obras, con cuya clasificación de monte de segunda clase, mostraron su conformidad los propietarios respectivos, y que el valor de la finca, según la inscripción del Registro de la Propiedad, es bastante menor que el importe de su tasación en principio formulada, en la cual se ratifica, en méritos a lo expuesto:

Considerando que el perito del propietario estima la finca de privilegiada situación por su proximidad a la zona industrial del puerto y a los talleres del ferrocarril Vasco Asturiano, considerándola además, como parcela agronómica, por lo que fija el precio de ocho pesetas el metro cuadrado de monte alto de primera clase, o sea 800 pesetas el área, cuando en la relación detallada y correlativa, prestó dicho perito su conformidad con la clasificación de «monte de segunda clase»:

Considerando que el perito tercero entiende que no se puede estimar la finca como parcela agronómica, por ser de constitución rocosa, lo que la hace impropia para cultivo, y que, estando situada en plano superior al de los predios colindantes y por lo cesoso de su esplanación, no tiene aplicación fácil para otros fines que la extracción de piedra, por lo que en este punto se halla conforme con el perito de la administración, pero que apreciando la proximidad al puerto carbonero y talleres del ferrocarril, datos que aquel omitió, estima debe aumentarse en el 50 por ciento la tasación del mencionado perito y fija al efecto, el precio de 0,75 pesetas por metro cuadrado:

Considerando que los razonamientos del perito tercero pueden estimarse más sólidos y acertados que los expuestos por los peritos preinformantes, y que las especiales condiciones de independencia, por el origen de su nombramiento, prestan la suficiente garantía para llegar a la valoración justa que se persigue:

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Obras públicas, acuerda declarar como cantidad definitiva abonable al propietario de la finca número 2, la correspondiente a la tasación del perito tercero, que es como sigue:

Se expropian 577 metros cuadrados de monte de segunda clase, a 0,75 pesetas, 432,75 idem.

Muerte de 12 castaños, a 7 pesetas, 84 idem.

Suma 516,75 pesetas.

Aumento del 3 por 100 por valor de afección, 15,50 pesetas.

Total 532,25 pesetas.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Expropiación forzosa de 15 de Junio de 1879, se comuniqué esta resolución al propietario y a la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, advirtiéndoles que dentro del plazo de diez días que señala el artículo 54 del Reglamento citado, deberán manifestar a este Gobierno civil si se hallan o no conformes con lo resuelto, y que en otro caso, el mismo artículo les concede el plazo de treinta días para recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, entendiéndose que ambos plazos, empezarán a contarse desde el día siguiente al en que se les entregue la presente resolución.

Y habiendo declarado expresamente su conformidad una de las partes y tácitamente la otra, ya que transcurrido el plazo señalado, no hizo uso del derecho que la Ley le concede para interponer recurso, se declara firme esta resolución y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Oviedo 15 de Abril de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol.

R. al núm. 1.157

Aguas—Caducidad de concesiones

Examinado el expediente de concesión otorgado a D. Luis Balsinde Montes, por providencia de este Gobierno civil, de fecha 25 de Enero de 1926, para el aprovechamiento de ocho litros de agua por segundo, derivados del río Pajares, en términos de Campomanes, concejo de Lena, con destino a riego de terrenos propiedad del concesionario; y

Resultando que la División Hidráulica del Miño, como consecuencia de la revisión ordenada en el artículo 8.º del Real decreto ley número 33, de 7 de Enero de 1927, comunicó al concesionario hallarse incumplida la condición cuarta de la mencionada concesión, constestando aquél que renuncia al aprovechamiento de las aguas concedidas por lo que la División Hidráulica del Miño, estima la concesión incurso en caducidad.

Vistos los artículos 68 y 69 de la vigente Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, y los concordantes del Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año:

Considerando que aparte de la renuncia del concesionario, el incumplimiento de la condición 4.ª de la concesión, lleva consigo la nulidad de la misma, puesto que al no comunicar a la División Hidráulica, dentro de los plazos fijados, las fechas de comienzo y terminación de las obras, no han podido ser estas reconocidas, sin cuyo requisito no puede el concesio-

nario hacer uso de las aguas, según taxativamente dispone la condición tercera,

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la División Hidráulica del Miño, abuerda disponer se declare incurso en caducidad la concesión de referencia, que se publique la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en las Consistoriales de Lena, para que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto, pueda tanto el concesionario como los particulares o entidades que se crean interesados, presentar ante este Gobierno civil o en la Alcaldía de Lena, las observaciones que estimen convenientes.

Oviedo, 20 de Abril de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 1.207

EXPROPIACIONES.—CARRETERAS

No residiendo en el término municipal de Tineo, los propietarios de las fincas señaladas con el número de orden 12, 22, 25, 28 y 51, que han sido ocupadas en dicho concejo con motivo de las obras de construcción de la carretera de Tineo a Paredes, trozo 1.º, se insertan a continuación las hojas de aprecio correspondientes, a fin de que las mismas lleguen a conocimiento del interesado, haciéndole saber la obligación que tiene de contestar en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aceptando o rehusando lisa y llanamente las ofertas que se le hace, así como la de presentar, en este último caso, y dentro del mismo plazo, ante este Gobierno civil, las hojas de tasación formuladas por el perito respectivo, si es que el propietario lo ha nombrado oportunamente, advirtiéndole que de no contestar dentro del plazo señalado, se entenderá que se conforma con las cantidades ofrecidas, y la Administración tendrá derecho a ocupar las fincas, todo según establecen los artículos 26 y 27 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y los 42 del mismo año.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 12:

D. Ernesto Martínez y García Ciano, Ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Teodoro Rodríguez Fernández, vecino de Buenos Aires, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa, en la finca denominada Ganzo Negro, término municipal de Tineo, partido judicial de Tineo, la extensión superficial de 3,45 áreas de monte con arbolado. Se le abona la muerte de un roble, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 12.

La cabida total de la finca es de 16 áreas, y sus linderos son: Norte, el mismo; Sur y Este, Manuel Fernández García; Oeste, Francisco Velasco.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 104,23 pesetas.

Oviedo, 25 de Noviembre de 1931.—El Perito de la Administración, Ernesto Martínez.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 22:

D. Ernesto Martínez y García Ciano, Ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Teodoro Rodríguez Fernández, vecino de Buenos Aires, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa, en la finca denominada Huerto de la Capilla, término municipal de Tineo, partido judicial de Tineo, la extensión superficial de 0,42 áreas de huerta. Se le abona la muerte de 2 cerezos, la demolición de 16,50 metros lineales de cierre, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 22.

La cabida total de la finca es de 40 áreas, y sus linderos son: Norte, camino; Sur, Prudencia Colado; Este, Prudencia Colado y camino; Oeste, Fernando Rodríguez.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 121,99 pesetas.

Oviedo, 25 de Noviembre de 1931.—El Perito de la Administración, Ernesto Martínez.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 25:

D. Ernesto Martínez y García Ciano, Ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Teodoro Rodríguez Fernández, vecino de Buenos Aires, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa, en la finca denominada Su la Era, término municipal de Tineo, partido judicial de Tineo, la extensión superficial de 1,67 áreas de labor. Se le abona la muerte de 2 robles, la demolición y remoción de 26,50 metros lineales de cierre y la construcción de 7 metros lineales de cierre, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de to-

das las que se expropián y, en el plano con el número de orden 25.

La cabida total de la finca es de 15 áreas, y sus linderos son: Norte, camino y Primitivo Rodríguez; Sur, Fernando Rodríguez; Este, Fernando Rodríguez y camino; Oeste, Primitivo Rodríguez.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 297,72 pesetas.

Oviedo, 25 de Noviembre de 1931.—El Perito de la Administración, Ernesto Martínez.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 28:

D. Ernesto Martínez y García Ciano, Ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Teodoro Rodríguez Fernández, vecino de Buenos Aires, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca denominada El Fortillón, término municipal de Tineo, partido judicial de Tineo, la extensión superficial de 1,27 áreas de labor. Se le abonan 36 metros lineales de cierre de seto vivo, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 28.

La cabida total de la finca es de 3 áreas, y sus linderos son: Norte, Manuel Fernández y Francisco Rodríguez; Sur, Emilio Rodríguez; Este, José Díez; Oeste, Emilio y Francisco Rodríguez.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 187,51 pesetas.

Oviedo, 25 de Noviembre de 1931.—El Perito de la Administración, Ernesto Martínez.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 51:

D. Ernesto Martínez y García Ciano, Ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Teodoro Rodríguez Fernández, vecino de Buenos Aires, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca denominada La Vega, término municipal de Tineo, partido judicial de Tineo, la extensión superficial de 0,14 áreas de labor, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las

que se expropián y en el plano con el número de orden 51.

La cabida total de la finca es de 0,83 áreas, y sus linderos son: Norte, camino; Sur, José Alvarez; Este, Fulgencio Rodriguez; Oeste, Juan Sierra.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 19,03 pesetas.

Oviedo, 25 de Noviembre de 1931.—El Perito de la Administración, Ernesto Martínez.

Oviedo, 18 de Abril de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol.

R. al núm. 1.170

DELEGACIÓN DE HACIENDA

—:—
DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

D. Manuel Caramés y Gomez, Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo.

Por el presente se comunica a D. Carlos del Valle, de Paris, que en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, existen dos certificaciones de descubierto, expedidas contra él por pesetas 2.305 y 1.890 por el concepto de minas canon y presupuesto de 1931 y que si en plazo de ocho días no verifica el ingreso de ellas en esta Delegación de Hacienda, o por lo menos señala su domicilio o nombra su representante, para comparecer en el expediente ejecutivo de que han de ser base las citadas certificaciones, se le seguirá en rebeldía el procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 en relación con el 152 del Estatuto vigente de Recaudación.

En Oviedo, a 20 de Abril de 1932.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

R. al núm. 1.200

Junta del Patronato de 2.^a enseñanza de Langreo

Aclaración

Con respecto al anuncio de concurso para la provisión de la plaza de Director de este Colegio, que aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL número 84, de 9 del actual, se hace saber que el plazo a que se refiere la base 4.^a se dará por terminado el día 30 de Junio próximo, a las 17 horas, en lugar del 31 de Mayo, y en cuanto al mes para la realización de las pruebas, a que se contrae la base 6.^a, se entenderá es el de Julio próximo, en vez del de Junio que por error figura.

Sama de Langreo, a 13 de Abril de 1932.—El Alcalde-Presidente, Celso Fernández.

R. al núm. 1.143

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

Subasta.

Por acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento de 9 de Abril corriente, se saca a pública subasta la ejecución de las obras de alcantarillado de las calles Nueva y Carbayedo, de ésta villa con arreglo a las siguientes condiciones.

Primera. El presupuesto de subasta será de 24.360,45 pesetas, debiendo hacerse las proposiciones a la baja, y no admitiéndose ninguna que exceda de dicho tipo.

Segunda. La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, en forma reglamentaria, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero. El acto de la subasta, las reclamaciones, contra la misma, la constitución de fianzas y la adjudicación de las obras se realizará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, y 18 y concordantes del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Cuarta. Los pliegos de proposiciones para optar a la subasta se presentarán en sobre cerrado que consignará la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de alcantarillado y pavimentación de la calle de Suarez Inclán» y serán presentadas en Secretaría durante las horas hábiles de oficina y en los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Quinta. A las proposiciones deberá acompañarse por separado resguardo de haber constituido fianza provisional por la cantidad de pesetas 1.218,03, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta.

Sexta. Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial que a continuación se inserta.

Séptima. Los pliegos de condiciones, proyecto, presupuesto y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días hábiles y en las horas expresadas, durante el mismo plazo concedido para la presentación de proposiciones.

Avilés, 21 de Abril de 1932.—El Alcalde, David Arias.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con cédula personal, núm..., clase..., tarifa..., se comprometo a ejecutar las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle de Suarez Inclán, de Avilés, con sujeción al proyecto, condiciones facultativas, económicas y administrativas aprobadas, en la cantidad de..., pesetas (en letra y en número)

Avilés, ... de... de... 1932.

(Firma).

Alcaldía de Langreo

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ramón Alvarez Mendivil, concurrente al reempla-

zo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Ramón Alvarez Mendivil, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Ramón Alvarez Mendivil, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Ramón Alvarez Mendivil, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ramón Alvarez Mendivil.

El repetido José Ramón Alvarez Mendivil, es natural de Grado, hijo de Manuel Alvarez y de María Mendivil, y cuenta 39 años de edad, ojos castaños, cejas y pelo idem, nariz regular, cara alargada, color moreno, se ausentó para Buenos Aires.

Sama, 14 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Celso Fernández.

R. al núm. 1.004

Alcaldía de Peñamellera Alta

ANUNCIO

En virtud de las atribuciones que confiere el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, esta Corporación, acordó que el próximo día diez de Mayo, y hora de las once, tenga lugar en estas Consistoriales, la subasta de los productos maderables concedidos a este concejo, para la actual campaña, y que son los siguientes:

Lote de cincuenta hayas, con 50 metros cúbicos, sitas en el monte «Bajuras», bajo el tipo de tasación de 350 pesetas, y 70,42 pesetas de indemnización.

Otro lote de cincuenta hayas, sitas en el monte «Rubó», con el mismo volumen y tipo de tasación que la anterior.

La subasta se hará con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 233, de fecha 15 de Octubre último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, a los efectos oportunos.

Alles, 19 de Abril de 1932.—El Alcalde, Andrés Mier.

R. al núm. 1.202

Alcaldía de San Tirso de Abres

Anuncio

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término puedan formular por escrito, durante el período de exposición y ocho días más, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se publica en este periódico

oficial y sitios acostumbrados para general conocimiento.

San Tirso de Abres, Abril 9 de 1932.—El Alcalde, Alfredo Oliveros.

R. al núm. 1.141

Alcaldía de Gijón

Continuando la ausencia e ignorado paradero por más de diez años consecutivos de los individuos que a continuación se expresan parientes de los mozos que también se indican, se ruega a las Autoridades y particulares que tengan noticias del actual paradero o durante los últimos diez años de los ausentes, se dignen participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Reemplazo de 1932

Manuel Alvarez Alvarez y Luis Alvarez Gonzalez, padre y hermano, respectivamente, del mozo Esteban Alvarez Gonzalez.

Lorenzo Alcalde, padre del mozo Faustino Alcalde Terradillos.

Cesáreo Trabanco Menendez, padre del mozo Octavio Trabanco Trabanco.

Antonio Ron Galán, padre del mozo Claudio Ron Braña.

Celestino Obaya Cristóbal, padre del mozo Laureano Obaya Onis.

Severino Meana Menendez, hermanoastro del mozo Luis Meana Rodriguez.

Manuel Hevia Alvarez, hermano del mozo Alfredo Hevia Alvarez.

Damiana Gonzalez, madre del mozo Luis Gonzalez Zamora.

Consistoriales de Gijón, a 15 de Abril de 1932.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ GARCIA, Emeria, natural de Mieres (Asturias), cuyas demás circunstancias se ignoran, que viajaba en el tren correo número 25 con dirección a Burdeos, el 19 del actual mes de Abril, sustrayéndola una cartera conteniendo diez pesetas en metálico y documentos, se cita por la presente a la misma para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Miranda de Ebro, con el fin de recibirla declaración en el sumario número 44 de 1932, acredite la preexistencia y ofrecerle el procedimiento, conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como por el presente se verifica sino compareciere, y advertida, que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

1.204